

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero quince (15) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LEONARDO DE JESUS BALVIN MIRA
C.C 3.598.135
ACCIONADO: AFP COLPENSIONES
RADICADO: 33-2012-00276

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO

En escrito precedente, **LEONARDO DE JESUS BALVIN MIRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.598.135, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y AFP COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela de segunda instancia proferido el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012) por la sala primera de oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia.

La sala primera de oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante fallo de tutela de fecha Noviembre veintisiete (27) de dos mil doce (2012), oportunamente notificado a las entidades accionadas, protegió a favor de **LEONARDO DE JESUS BALVIN MIRA**, los derechos fundamentales invocados en la Tutela, en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

“TERCERO: Ordénese a COLPENSIONES, que dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la documentación remitida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, suministre y notifique respuesta de fondo clara, precisa al señor LEONARDO DE JESUS BALVIN MIRA, con respecto a la cuenta de cobro presentada por este el 26 de junio de 2012, sin perjuicio de que en un tiempo inferior, pueda dar cumplimiento a la sentencia que reconoció el incremento pensional.”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido

conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

En respuesta suministrada por la **FIDUPREVISORA S.A** (Folios 12 a 14), como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales, informa que el expediente de pensiones de **LEONARDO DE JESUS BALVIN MIRA**, fue ingresado al aplicativo del expediente virtual administrativo (EVA), el cual fue migrado con el **Sticker N° 00266272 , entregado a COLPENSIONES el 30 de Octubre de 2012** a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida- **COLPENSIONES**, quien decidirá y notificará la prestación económica solicitada.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el término de **quince (15) días** cumplan o hagan cumplir a cabalidad el al fallo de tutela de segunda instancia proferido el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012), por la sala primera de oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, <u>FEBRERO 19 DE 2013,</u> Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Febrero quince (15) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LEONARDO DE JESUS BALVIN MIRA
C.C 3.598.135
ACCIONADO: AFP COLPENSIONES
RADICADO: 33-2012-00276

ASUNTO: COMUNICA EXISTENCIA TUTELA- REQUERIMIENTO PREVIO

En escrito precedente, **LEONARDO DE JESUS BALVIN MIRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.598.135, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **EL AGENTE LIQUIDADOR DEL SEGURO SOCIAL Y AFP COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela de segunda instancia proferido el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012) por la sala primera de oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia.

La sala primera de oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante fallo de tutela de fecha Noviembre veintisiete (27) de dos mil doce (2012), oportunamente notificado a las entidades accionadas, protegió a favor de **LEONARDO DE JESUS BALVIN MIRA**, los derechos fundamentales invocados en la Tutela, en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

“TERCERO: Ordénese a COLPENSIONES, que dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la documentación remitida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, suministre y notifique respuesta de fondo clara, precisa al señor LEONARDO DE JESUS BALVIN MIRA, con respecto a la cuenta de cobro presentada por este el 26 de junio de 2012, sin perjuicio de que en un tiempo inferior, pueda dar cumplimiento a la sentencia que reconoció el incremento pensional.”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido

conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”.

En respuesta suministrada por la **FIDUPREVISORA S.A** (Folios 12 a 14), como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales, informa que el expediente de pensiones de **LEONARDO DE JESUS BALVIN MIRA**, fue ingresado al aplicativo del expediente virtual administrativo (EVA), el cual fue migrado con el **Sticker N° 00266272 , entregado a COLPENSIONES el 30 de Octubre de 2012** a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida- **COLPENSIONES**, quien decidirá y notificará la prestación económica solicitada.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el término de **quince (15) días** cumplan o hagan cumplir a cabalidad el al fallo de tutela de segunda instancia proferido el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce (2012), por la sala primera de oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, <u>FEBRERO 19 DE 2013,</u> Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario
